



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco

RECURSO DE APELACIÓN: 2490/2023

MAGISTRADO PONENTE: AVELINO
BRAVO CACHO

TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE LA
SALA SUPERIOR DE 8 OCHO DE
FEBRERO DE 2024 DOS MIL
VEINTICUATRO

VOTO PARTICULAR RAZONADO

Me permito formular voto particular en contra del proyecto presentado, toda vez que a juicio de la suscrita el juicio contencioso administrativo es improcedente en contra de este tipo de resoluciones; lo anterior se considera de ese modo, en virtud de que, si bien los artículos 103 de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco y 144 de la Ley General de Víctimas refieren que las determinaciones de las comisiones respecto a cualquier tipo de pago, compensación o reparación del daño tendrán el carácter de resoluciones administrativas definitivas, **en la última parte del segundo de los numerales citados, se establece que dichas resoluciones serán impugnables vía amparo.**

Artículo 144. Para acceder a los Recursos de Ayuda, asistencia y reparación integral, la víctima deberá presentar su solicitud ante la Comisión Ejecutiva de conformidad con lo señalado por esta Ley y su Reglamento.

Párrafo reformado DOF 06-11-2020

Quien reciba la solicitud la remitirá a la Comisión Ejecutiva o comisiones de víctimas en un plazo que no podrá exceder los dos días hábiles.

Las determinaciones de las comisiones respecto a cualquier tipo de pago, compensación o reparación del daño tendrán el carácter de resoluciones administrativas definitivas. **Contra dichas resoluciones procederá el juicio de amparo.**

Artículo reformado DOF 03-05-2013

Por lo anterior, me permito formular el presente voto particular razonado en contra del proyecto.

**LORENA ARACELI SOLORZANO VIELMA, SECRETARIO PROYECTISTA EN
SUPLENCIA DE FANY LORENA JIMÉNEZ AGUIRRE MAGISTRADA TITULAR DE
LA TERCERA PONENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA**